

GEN 3.3 SERVICIOS DE TRÁNSITO AÉREO

→ 1. Responsabilidad

El organismo responsable de la administración y del suministro de los servicios de tránsito aéreo que se facilitan a la aviación internacional en la República del Perú, es la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. (CORPAC S.A.)

Dirección postal:

CORPAC S.A.

GERENCIA DE OPERACIONES AERONAUTICAS

Apartado 680

LIMA 100 - PERÚ

Teléfono : (511) 2301150

→ Telefax : (511) 2301151

→ AFTN : SPJCYGYO

Los servicios se proporcionan de conformidad con las disposiciones contenidas en los siguientes documentos de la DGAC y OACI:

Anexo 1 - Licencias al personal.

Anexo 2 - Reglamento del Aire.

Anexo 11 - Servicios de Tránsito Aéreo.

Doc. 4444 - Procedimientos para los servicios de navegación aérea - Gestión de Tránsito Aéreo (PANS - ATM).

Doc. 8168 - Procedimientos para los servicios de navegación aérea - Operaciones de aeronaves (PANS - OPS)

Doc. 7030 - Procedimientos suplementarios regionales.

RAP 65 - Licencias del personal Aeronáutico excepto Miembros de la Tripulación.

RAP 91 - Reglamento de vuelo y operaciones.

RAP 121 - Certificación y Requisitos de Operación para el Transporte Aéreo Nacional e Internacional.

RAP 131 - Explotadores de servicio de transporte aéreo turístico y de observación.

RAP 135 - Explotadores de Servicio de Transporte Aéreo no Regular y Operación Commuter.

RAP 311 - Servicios de Tránsito Aéreo.

RAP 314 - Aeródromos.

2. Área de responsabilidad

Los servicios de tránsito aéreo se proporcionan dentro de la FIR Lima.

3. Tipos de servicios

Se proporcionan los siguientes tipos de servicios:

- Servicio de información de vuelo (FIS) y servicio de alerta (ALRS);
- Servicio de control de área (ACC);
- Servicio de control de aproximación (APP);
- Servicio radar (ver ENR 1.6-1).
- Servicio de control de aeródromo (TWR);
- Servicio de información de vuelo de aeródromo (AFIS).
- Servicio automático de información terminal (ATIS).

4. Coordinación entre el explotador y el ATS:

La coordinación entre el explotador y los servicios de tránsito aéreo se efectúa de conformidad con la regulación Aeronáutica del Perú (RAP 311) - Servicio de Tránsito Aéreo y de la Parte X de los *procedimientos para los servicios de navegación aérea* (DOC 4444, PANS - ATM).

5. Altitud mínima de vuelo

Las altitudes mínimas de vuelo en las rutas ATS, que se incluyen en la RAP 311 y en la sección ENR 3, se han determinado para garantizar un margen vertical mínimo de 1000 FT (300 M) ó 2000 FT (600 M), (en terreno montañoso) sobre el obstáculo más elevado. Para tal efecto, se considera una protección de 5 NM a cada lado del eje de las rutas que se encuentran dentro de la CTA Lima y de 10 NM para las rutas que se encuentran fuera de ella.